



0245

PLIEGO DE CARGOS No. _____ 2016

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
EXPEDIENTE:	0391-2015
PRESUNTO INFRACTOR:	MARÍA ELENA GÓMEZ ARIZA
DIRECCION:	Calle 20C No. 17-26

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003, LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1077 DE 2015, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 2218 DE 2015, DECRETO 0868 DE DICIEMBRE 23 DE 2008, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL DECRETO 0890 DE DICIEMBRE 24 DE 2008 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES:

I. HECHOS

1.- "En visita oficiosa realizada por los funcionarios de la SCUEP., que genero el informe técnico No. 1202 de fecha 01 de Junio de 2015, al predio ubicado en la Calle 20C No. 17-26 de esta ciudad, nomenclatura en el inmueble, según el VUR, la dirección es con matrícula inmobiliaria No. 040-392100, referencia catastral No. 011602730005000, donde se encontró una construcción en la modalidad, reforzamiento estructural, modificación de fachada con losa y columnas fuera de la línea de construcción, sin licencia, al momento de la visita en un área de infracción de 26.00 mts², se realizó suspensión No. 0165 de Junio 01 de 2015".

2.- Acto seguido, mediante Auto No. 0645 de fecha 01 de Octubre de 2015, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de la señora MARÍA ELENA GÓMEZ ARIZA, por presuntas infracciones urbanísticas cometidas relacionadas con una construcción sin licencia en el inmueble ubicado en la Calle 20C No. 17-26 de esta ciudad, que teniendo en cuenta que el oficio de comunicación PS-5432 de fecha 02 de Octubre 2015, fue devuelto con la causal NO EXITE, se procedió conforme lo dispuesto por el artículo 69 del CPACA., notificando por aviso en página Web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, dicho Auto No. 0645 de fecha 01 de Octubre de 2015, el día 13/04/2016.

II. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

1.-, MARÍA ELENA GÓMEZ ARIZA, identificada con la cedula de ciudadanía No.22.423.089, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 20C No. 17-26 de esta ciudad.

[Handwritten signature]



III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

- Violación al artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015. Modificado por el artículo 5 del Decreto 2218 de Noviembre 18 de 2015.

III-I. NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACIÓN

Violación al artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003.

“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

3.- Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

V. GRADUACIÓN DE LA FALTA

Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la Ley 388 de 1997, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

VI. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

1.- Construcción sin licencia.

Área total presunta infracción:	26 Mts2.
Valor SMLDV:	22.981
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas que oscilaran entre 10 y 20 SMLDV por metro cuadrado de contravención a la licencia.
Sanción Mínima	\$ 5.975.060
Sanción Máxima	\$ 11.950.120



0 2 4 5

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora MARÍA ELENA GÓMEZ ARIZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.423.089, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 20C No. 17-26 de esta ciudad, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

PARÁGRAFO PRIMERO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta Secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite VII del presente acto administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

PARÁGRAFO PRIMERO: los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los 26 MAYO 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CÁCERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Revisó: Paola Serrano-Asesora de Despacho

Proyectó: Eduardo L. g.

2016: María Rubio.

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- No Existe Número
- Refusado
- No Reclamado
- Cerrado
- No Contactado
- Fallecido
- Apartado Clausurado
- Fuerza Mayor

Dirección Errada

No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C. 560 ANGELO LASTR

Centro de Distribución: CC 72 IST. BO

Observaciones: NO EXISTE

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

Centro de Distribución:

Observaciones:

